CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 260-2012 LORETO

Lima, dieciocho de marzo de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de aueia excepcional interpuesto por el agraviado Miguel Aspajo Díaz contra el auto de fojas ciento veintitrés, del trece de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas ciento dieciséis, del veintitrés de noviembre de dos mil once, que declaró de oficio la prescripción de la acción penal seguida contra Jessica Maribel Ramírez Arce por el delito contra la administración de justicia ejercicio arbitrario de derecho – justicia por propia mano, en agravio del Estado, y revocaron la sentencia de primera instancia de fojas cien de fecha dieciséis de junio de dos mil once en el extremo que condena a Jessica Maribel Ramírez Arce por el delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de Miguel Aspajo Díaz, y reformándola la absolvieron; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Villa Stein; de conformidad en parte con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que se advierte a fojas ciento veintisiete, v siguientes -del cuaderno de copias certificadas acompañado a esta Suprema Instancia- que el agraviado Miguel Aspajo Díaz fundamenta su recurso de queja señalando que el Colegiado Superior no hizo una valoración adecuada del material probatorio existente en el expediente colocándolo en una situación de indefensión. Segundo: Que, el recurso de queja excepcional es aquél que se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad, que establece como requisitos de admisibilidad los siguientes presupuestos: a) se interponga en el

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL N° 260-2012 LORETO

2

plazo de veinticuatro horas de notificada la resolución que deniega el recurso de nulidad; y b) se precisen y fundamenten puntualmente los motivos del recurso; el que resulta fundado siempre que se acredite que la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió infringió normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquéllas, conforme lo dispone el inciso tres del artículo doscientos noventa y siete del Código de Procedimientos Penales, modificado por el artículo uno del Decreto Legislativo número novecientos cincuenta y nueve. Tercero: Que, la admisibilidad del procedimiento de queja se condiciona al cabal cumplimiento de los requisitos para su interposición, entre ellos el plazo, según lo previsto en el artículo doscientos noventa y cinco del Código de Procedimientos Penales; por lo que en atención a los principios de celeridad y economía procesal, se advierte de la revisión de autos que el recurrente interpuso recurso de queja en forma extemporánea puesto que la resolución que le causa perjuicio le fue notificada el día veinticuatro de enero de dos mil doce -de conformidad con la constancia de notificación de fojas ciento veinticuatro, y recién presentó su recurso de nulidad el día veintiséis de enero de dos mil doceconforme al sello de recepción de escrito de fojas ciento veintisiete-, sin respetar el plazo legal provisto en nuestro ordenamiento procesal penal; por lo que no se puede imputar al órgano jurisdiccional el incumplimiento ocasionado por los sujetos procesales de las normas procedimentales de obligatorio cumplimiento. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja excepcional interpuesto por el agraviado Miguel Aspajo Díaz

(gr

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA EXCEPCIONAL Nº 260-2012 LORETO

3

contra el auto de fojas ciento veintitrés, del trece de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la resolución de vista de fojas ciento dieciséis, del veintitrés de noviembre de dos mil once, que declaró de oficio la prescripción de la acción penal seguida contra Jessica Maribel Ramírez Arce por el delito contra la administración de justicia – ejercicio arbitrario de derecho – justicia por propia mano, en agravio del Estado, y revocaron la sentencia de primera instancia de fojas cien de fecha dieciséis de junio de dos mil once en el extremo que condena a Jessica Maribel Ramírez Arce por el delito contra el Patrimonio – Apropiación Ilícita, en agravio de Miguel Aspajo Díaz, y reformándola la absolvieron; en consecuencia, MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal de origen; hágase saber y archívese.- Interviene el señor Juez Supremo Neyra Flores por licencia del señor Juez Supremo Pariona

SS.

VILLA STEIN

Pastrana.-

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

NEYRA FLORES

VS/

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Di a PILAR SALAS CAMPOS Secretaria della Sala Penal Permanente CONTE SUPREMA

.1 0 JUL 2013